



Bruselas, 14.1.2020
COM(2020) 22 final

ANNEXES 1 to 3

ANEXOS

de la

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece el Fondo de Transición Justa

ANEXO I

MÉTODO DE ASIGNACIÓN PARA LOS RECURSOS DEL FONDO DE TRANSICIÓN JUSTA

La dotación financiera para cada Estado miembro se determinará de acuerdo con los pasos siguientes:

- a) La parte correspondiente a cada Estado miembro se calculará como la suma ponderada de las partes determinadas con arreglo a los criterios siguientes, con la ponderación que se indica:
 - i) Las emisiones de gases de efecto invernadero de las instalaciones industriales en las regiones de nivel NUTS 2 en las que la intensidad de carbono, tal como se define por la relación entre las emisiones de gases de efecto invernadero de las instalaciones industriales, comunicadas por los Estados miembros de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo¹, y el valor añadido bruto de la industria supere por un factor de dos la media de la EU-27. Cuando ese nivel no se supere en ninguna región de nivel NUTS 2 de un Estado miembro dado, se tendrán en cuenta las emisiones de gases de efecto invernadero de las instalaciones industriales en la región de nivel NUTS 2 con la mayor intensidad de carbono (una ponderación del 49 %).
 - ii) El empleo en la extracción de carbón y lignito (una ponderación del 25 %).
 - iii) El empleo en la industria en las regiones de nivel NUTS 2 que se han tenido en cuenta a efectos del inciso i) (una ponderación del 25 %).
 - iv) La producción de turba (una ponderación del 0,95 %).
 - v) La producción de esquisto bituminoso (una ponderación del 0,05 %).
- b) Las asignaciones resultantes de la aplicación de la letra a) se ajustarán para garantizar que ningún Estado miembro reciba un importe superior a 2 000 millones EUR. Los importes que superen los 2 000 millones EUR por Estado miembro se redistribuirán de forma proporcional a las asignaciones de todos los demás Estados miembros. Las partes correspondientes a los Estados miembros se volverán a calcular en consecuencia.
- c) Las partes correspondientes a los Estados miembros resultantes de la aplicación de la letra b) se ajustarán de manera negativa o positiva mediante un coeficiente de 1,5 veces la diferencia por la que la RNB per cápita de dicho Estado miembro (medida en paridades de poder adquisitivo) durante el período 2015-2017 supere o sea inferior a la RNB per cápita media de los Estados miembros de la EU-27 (media expresada como 100 %).

Este ajuste no se aplicará a los Estados miembros a los que se haya limitado la asignación de conformidad con la letra b).

¹ Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo (DO L 33 de 4.2.2006, p. 1).

- d) Las asignaciones resultantes de la aplicación de la letra c) se ajustarán a fin de garantizar que la asignación final del FTJ dé lugar a una intensidad de la ayuda per cápita (calculada a partir de la totalidad de la población del Estado miembro) de al menos 6 EUR durante todo el período.

Los importes destinados a garantizar la intensidad mínima de la ayuda se deducirán proporcionalmente de las asignaciones de todos los demás Estados miembros, excepto aquellos para los que la asignación se haya limitado de conformidad con la letra b).

La asignación del Fondo de Transición Justa se añade a la asignación resultante de los apartados 1 a 16 del anexo XXII de la [propuesta de nuevo RDC] y no se incluye en la base de asignación a la que se aplican los puntos 10 a 15 del anexo XXII de la [propuesta de nuevo RDC].

ANEXO II

MODELO PARA LOS PLANES TERRITORIALES DE TRANSICIÓN JUSTA

1. Esbozo del proceso de transición e identificación de los territorios más perjudicados dentro del Estado miembro

Campo de texto [12000]

Referencia: Artículo 7, apartado 2, letra a)

1.1. Esbozo del proceso de transición previsto hacia una economía climáticamente neutra, en consonancia con los objetivos de los planes nacionales de energía y clima y otros planes de transición existentes con un calendario para el cese o la reducción de actividades como la extracción de carbón y lignito o la producción de electricidad a partir de carbón.

Referencia: Artículo 7, apartado 2, letra b)

1.2. Identificación de los territorios que se espera que sean los más negativamente afectados y justificación de esta elección con la estimación correspondiente de las repercusiones en la economía y el empleo a partir del esbozo de la sección 1.1.

2. Evaluación de los retos que plantea la transición para cada uno de los territorios identificados

2.1. Evaluación de la repercusión económica, social y territorial de la transición a una economía climáticamente neutra.

Referencia: Artículo 7, apartado 2, letra c)

Campo de texto [12000]

Identificación de las actividades económicas y los sectores industriales afectados, distinguiendo entre:

- los sectores en declive, que se espera que cesen o reduzcan significativamente sus actividades relacionadas con la transición, incluido un calendario correspondiente;*
- los sectores en transformación, que se espera que experimenten una transformación de sus actividades, procesos y realizaciones.*

Para cada uno de estos dos sectores:

- las pérdidas de puestos de trabajo y las necesidades de reciclaje previstas, teniendo en cuenta las provisiones sobre las capacidades profesionales;
- el potencial de diversificación económica y las oportunidades de desarrollo.

2.2. Objetivos y necesidades de desarrollo de aquí a 2030 con vistas a alcanzar la neutralidad climática

Referencia: Artículo 7, apartado 2, letra d)

Campo de texto [6000]

- Necesidades de desarrollo para hacer frente a los retos que plantea la transición.
- Objetivos y resultados previstos a través de la aplicación de la prioridad del FTJ.

2.3. Coherencia con otros planes y estrategias nacionales, regionales o territoriales

Referencia: Artículo 7, apartado 2, letra e)

Campo de texto [6000]

- Estrategias de especialización inteligente.
- Estrategias territoriales contempladas en el artículo 23 del Reglamento (UE) n.º [nuevo RDC].
- Otros planes de desarrollo regionales o nacionales.

2.4. Tipos de operaciones previstas

Campo de texto [12000]

Referencia: Artículo 7, apartado 2, letra g)

- Tipos de operaciones que se prevé realizar y su contribución prevista para mitigar el impacto de la transición climática.

Referencia: Artículo 7, apartado 2, letra h)

Cumplimentese únicamente si se presta apoyo a inversiones productivas distintas de las pymes:

- una lista exhaustiva de dichas operaciones y empresas y, para cada una de ellas, una justificación de la necesidad de dicho apoyo a través de un análisis de las deficiencias que

demuestre que las pérdidas esperadas de puestos de trabajo superarían el número previsto de puestos de trabajo creados en ausencia de esta inversión.

Referencia: Artículo 7, apartado 2, letra i)

Cumpliméntese únicamente si se proporciona apoyo a inversiones para lograr la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE:

- una lista exhaustiva de las operaciones que deben apoyarse y una justificación de que contribuyen a la transición a una economía climáticamente neutra y dan lugar a unas reducciones sustanciales de las emisiones de gases de efecto invernadero por debajo de los parámetros de referencia utilizados para una asignación gratuita con arreglo a la Directiva 2003/87/CE y a condición de que sean necesarias para la protección de un número significativo de puestos de trabajo.

Referencia: Artículo 7, apartado 2, letra j)

- Sinergias y complementariedades de las operaciones previstas con otros programas en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento (que apoyen el proceso de transición), otros instrumentos de financiación (el Fondo de la Unión para la modernización del comercio de derechos de emisión) y los demás pilares del Mecanismo de Transición Justa (régimen específico en el marco de InvestEU y mecanismo de préstamo para el sector público con el Banco Europeo de Inversiones) para hacer frente a las necesidades de inversión identificadas.

2.5. Indicadores de realización o de resultados específicos para cada programa

Referencia: Artículo 8, apartado 1

Cumpliméntese únicamente si se prevén indicadores específicos para cada programa:

- justificación de la necesidad de disponer de indicadores de realización o de resultados específicos para cada programa con arreglo a los tipos de operaciones previstas.

Cuadro 1. Indicadores de realización

Objetivo específico	ID [5]	Indicador [255]	Unidad de medida	de	Etapas (2024)	Meta (2029)

Cuadro 2. Indicadores de resultados

Objetivo específico	ID [5]	Indicador [255]	Unidad de medida	de	Valor de base o de referencia	Año de referencia	Meta (2029)	Fuente de datos	Observaciones [200]

							[200]	

3. Mecanismos de gobernanza

Referencia: Artículo 7, apartado 2, letra f)

Campo de texto [5000]

3.1. Asociación

- *Disposiciones para la implicación de los socios en la elaboración, la ejecución, el seguimiento y la evaluación del plan territorial de transición justa.*
- *Resultado de la consulta pública.*

3.2. Seguimiento y evaluación

- *Medidas de seguimiento y evaluación previstas, incluidos indicadores para medir la capacidad del plan para lograr sus objetivos.*

3.3. Organismo u organismos de coordinación y seguimiento

Organismo u organismos responsables de coordinar y supervisar la ejecución del plan y su función.

ANEXO III

INDICADORES COMUNES DE REALIZACIÓN DE LA POLÍTICA REGIONAL («RCO») E INDICADORES COMUNES DE RESULTADOS DE LA POLÍTICA REGIONAL («RCR») PARA EL FONDO DE TRANSICIÓN JUSTA²

Realizaciones	Resultados
RCO01: Empresas apoyadas (de las cuales: microempresas, pequeñas, medianas y grandes empresas) RCO 02: Empresas apoyadas a través de subvenciones RCO 03: Empresas apoyadas a través de instrumentos financieros RCO 04: Empresas con apoyo no financiero RCO 05: Empresas emergentes apoyadas RCO 10: Empresas que cooperan con centros de investigación RCO 120: Empresas apoyadas para lograr la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE	RCR01: Puestos de trabajo creados en entidades apoyadas RCR 02: Inversiones privadas que acompañan al apoyo público (del cual: subvenciones, instrumentos financieros) RCR 03: Pymes que innovan en productos o en procesos RCR 04: Pymes que innovan desde el punto de vista comercial u organizativo RCR 05: Pymes que innovan a nivel interno RCR 06: Solicitudes de patentes presentadas a la Oficina Europea de Patentes RCR 29: Emisiones de gases de efecto invernadero estimadas procedentes de las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE en empresas apoyadas
RCO 13: Servicios y productos digitales desarrollados para las empresas	RCR 11: Usuarios de nuevos servicios y aplicaciones digitales públicos RCR 12: Usuarios de nuevos productos, servicios y aplicaciones digitales desarrollados por empresas

² Por motivos de presentación, se agrupan los indicadores para facilitar el cotejo con los indicadores incluidos en otros reglamentos específicos de los fondos de la política de cohesión.

RCO 15: Capacidad de incubación creada	<p>RCR 17: Empresas con tres años de antigüedad que sobreviven en el mercado</p> <p>RCR 18: Pymes que utilizan servicios de incubadora un año después de la creación de esta</p>
RCO 101: Pymes que invierten en el desarrollo de capacidades	<p>RCR 97: Puestos de aprendiz apoyados en pymes</p> <p>RCR 98: Personal de pymes que completa educación y formación profesional continua (por tipo de capacidad: técnica, de gestión, en emprendimiento, ecológica, de otro tipo)</p>
RCO 22: Capacidad de producción adicional de energía renovable (de la cual: electricidad, térmica)	<p>RCR 31: Energía renovable total producida (de la cual: electricidad, térmica)</p> <p>RCR 32: Energía renovable: Capacidad conectada a la red (operativa)</p>
RCO 34: Capacidad adicional para el reciclaje de residuos	<p>RCR 46: Población que dispone de instalaciones de reciclaje de residuos y de sistemas de gestión de pequeños residuos</p> <p>RCR 47: Residuos reciclados</p> <p>RCR 48: Residuos reciclados utilizados como materias primas</p> <p>RCR 49: Residuos recuperados</p>
<p>RCO 38: Superficie de los suelos rehabilitados apoyados</p> <p>RCO 39: Sistemas instalados para el seguimiento de la contaminación atmosférica</p>	<p>RCR 50: Población que se beneficia de medidas en favor de la calidad del aire</p> <p>RCR 52: Suelos rehabilitados utilizados para zonas verdes, vivienda social y actividades económicas o comunitarias</p>

en cuanto a los participantes^{3,4}:

RCO 200: desempleados, incluidos los de larga duración,

RCO 201: desempleados de larga duración,

RCO 202: inactivos,

RCO 203: personas con empleo, incluidos los trabajadores por cuenta propia,

RCO 204: personas menores de 30 años de edad,

RCO 205: personas mayores de 54 años de edad,

RCO 206: personas con el primer ciclo de enseñanza secundaria como máximo (CINE 0-2),

RCO 207: personas con el segundo ciclo de enseñanza secundaria (CINE 3) o con enseñanza postsecundaria (CINE 4),

RCO 208: personas con enseñanza superior o terciaria (CINE 5 a 8),

RCO 209: número total de participantes⁵

en cuanto a los participantes⁶:

RCR 200: participantes que buscan trabajo tras su participación,

RCR 201: participantes que se han integrado en los sistemas de educación o formación tras su participación,

RCR 202: participantes que obtienen una cualificación tras su participación,

RCR 203: participantes que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación.

³ Deberán comunicarse todos los indicadores de realización y de resultados relacionados con los participantes.

⁴ Todos los datos personales deberán desglosarse por género (masculino/femenino, no binario). Cuando determinados resultados no sean posibles, no es necesario recoger y comunicar datos para esos indicadores de resultados. Cuando se recojan datos de registros, los Estados miembros no están obligados a ajustarse a las definiciones comúnmente acordadas y pueden utilizar definiciones nacionales.

⁵ Deberá calcularse de modo automático sobre la base de los indicadores comunes de realización relativos a la situación profesional.

⁶ Todos los datos personales deberán desglosarse por género. Cuando determinados resultados no sean posibles, no es necesario recoger y comunicar datos para esos indicadores de resultados. Cuando se recojan datos de registros, los Estados miembros no están obligados a ajustarse a las definiciones comúnmente acordadas y pueden utilizar definiciones nacionales.